

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Carrera 29 No. 18-45 Bloque C Piso 4 – Telefax 4282163e-mail:
j22pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de junio de 2024.
Oficio No. 1155

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA
PRIMERA INSTANCIA
202400120

SEÑORES

ACCIONADO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
ACCIONADO INSTITUTO AGROPECUARIO COLOMBIANO ICA
gerencia@ica.gov.co
juan.roa@ica.gov.co
Paula.cepeda@ica.gov.co
contactenos@ica.gov.co
respuestasPQRSD@ica.gov.co
notifica.judicial@ica.gov.co
MINISTERIO DE HACIENDA
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA
regional.huila@procuraduria.gov.co
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
ACCIONANTE
CARLOS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO
carloserc04@gmail.com

REF: Tutela de primera instancia No. 2024 – 00120
ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO
ACCIONADO: ICA Y OTROS

Por medio del presente y en cumplimiento a la decisión de la fecha me permito NOTIFICAR el fallo de tutela de PRIMERA INSTANCIA proferido el 5 de junio de 2024, dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante la que se resolvió:

"PRIMERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por el ciudadano **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales invocados, por inexistencia de acciones u omisiones atribuidas a la accionada que los vulnere o ponga en riesgo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que por su intermedio se publique el presente fallo constitucional en su portal web.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 y si no fuere impugnada, remitirla a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Contra esta sentencia procede la impugnación contemplada en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: En caso de no ser impugnada la presente determinación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Con esa finalidad procédase conforme lo establece el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11594 13.07.2020 y demás directrices que se establezcan."

Se anexa copia del fallo de tutela de primera instancia en dieciséis (16) folios.

Atentamente

Samir Ramírez Torres
Oficial Mayor